

TEXTOS

La historia de la "Translatio" en Cayetano

El término "translatio", aplicado al poder, es nuevo; la idea tiene sus primeras raíces en el final del escolasticismo, en un momento de revalorización de esta tendencia, en la figura de Tomás de Vio Cayetano, dominico, más conocido por Cayetano simplemente.

La cuestión se hallaba planteada así en el seno de la Iglesia, cuyos doctos teólogos daban al problema una proyección escatológica: estaba fuera de toda discusión el origen divino del poder y la autoridad política; en su apoyo tenía esta doctrina textos muy explícitos del Nuevo Testamento que no admiten duda alguna. Pero las diferencias surgen profundamente cuando se trata de precisar, moviéndose en un campo puramente especulativo, sin descender a casos concretos, a quién Dios, creador de la sociedad, da el poder inmediatamente: ¿a la comunidad como cuerpo social total, o a los soberanos de cada Estado?

En este momento interesa destacar la significación de Cayetano como mantenedor de la primera postura; su fórmula es la que sigue: Dios da directamente a la comunidad el poder político, y ella, por un proceso de *elección* lo traslada a la forma de gobierno elegida para que lo retenga todo el tiempo que sirva al bien común, pudiendo la comunidad recobrarlo si el gobernante abusa de ese poder y no sirve al bien común, fin primordial de gobernantes y gobernados. Esta es, en síntesis la llamada recientemente teoría de la "translatio", o de la "transmissio", como prefieren otros autores, cuyo más profundo ordenador y sistematizador fué Francisco Suárez, y a cuyo nombre está especialmente unida esta doctrina.

Más en Cayetano, si bien de un modo deshilvanado y como casual, encontramos todos los puntos de la teoría que más tarde desarrollara y ampliara Suárez o Bellarmino y otros teólogos, quienes le dieron cuerpo de doctrina y profundidad filosófica. Tal vez por este descuido de exposición y por lo disperso de su doctrina Cayetano ha sido injustamente olvidado por la mayoría de quienes han tratado del origen del poder político. Recientemente un padre dominico, Gabriel Bowe ha escrito un libro compendioso, pero muy útil, titulado *The Origin of Political Authority* (Londres, 1955), en el que sitúa a Cayetano en el lugar que le corresponde como iniciador eficaz de la teoría de la *translatio* en orden al poder político.

Al surgir la revolución francesa, con toda su secuela de soberanías populares proclamadas y conculcadas seguidamente, la teoría de la *translatio*, que consideraba a la comunidad, al pueblo, sujeto inmediato del poder decayó notablemente y de manera inevitable, aparece la segunda

solución al problema en el siglo XIX, por obra del jesuita italiano padre Taparelli d'Anzio, del también jesuita P. Cathrein y tantos otros teólogos que en la pasada centuria acogieron abiertamente la llamada teoría de la *designatio*, cuya fórmula es la siguiente: Dios concede inmediatamente la autoridad política a un sujeto en particular, no a la comunidad; la misión de ésta es "designar" al que, o a los que, han de recibir esa autoridad de Dios. Pero ni para esto siquiera es necesaria la intervención de la comunidad; puede haber legítima posesión del poder sin sanción de la comunidad.

Cayetano de modo concluyente, sin probar excesivamente y mientras comenta la *Summa Theologiae* de Sto. Tomás, afirma que el poder político lo tiene la comunidad la cual traspasa ("*transtulit*" es su expresión, de donde hay que derivar la nueva expresión de "*traslatio*", aplicada al poder) dicho poder a quien ella elige. Son meras excursiones filosóficas; jamás un ejemplo concreto; tampoco los mantenedores de la teoría de la "*designatio*" aducen hechos concretos. Son sabios teólogos y doctos pensadores moviéndose únicamente en el campo de la especulación.

En la actualidad, la teoría de la *traslatio* cobra inuevo vigor, pues su esquema se aviene perfectamente con las modernas corrientes de las estructuras democráticas y las tendencias revolucionarias actuales de determinados países.

El poder reside primariamente en el pueblo (1)

Sto. Tomás, en su Summa Theologiae, pars prima secundae, q. 90, a. 3, afirma:

Corresponde a toda la multitud, o a uno que haga las veces de ella, ordenar todo encaminándolo al bien común.

El Cardenal Cayetano comenta así este párrafo de Sto. Tomás:

Que esto es falso, se ve no sólo en Dios que es El que ordena el bien común de todo el Universo, y no es el vicario suyo; ni tampoco el Papa, que ni es la totalidad del pueblo cristiano ni es su vicario, sino el de Jesucristo, y da leyes a toda la Iglesia; ni el padre de familia que dirige el bien común de la familia, y no es su vicario.

A esto se responde que las palabras de Sto. Tomás pueden entenderse de dos modos: En primer lugar, por lo que significan las

propias palabras; y entonces hay que decir que no se habla universalmente, sino de una multitud humana perfecta (2), y según el orden humano. En efecto, dejando a un lado la ley divina, en la comunidad del linaje humano no existe ningún príncipe, sino que la misma multitud es la que mira por el bien común, al principio por sí misma, o se lo encomienda a otro; de cualquier otro modo no sería príncipe sino tirano el que se pusiera al frente de la multitud. Las objeciones acerca de Dios o el Papa son de orden extrahumano; y sobre el padre de familia, ésta está lejos de ser una comunidad perfecta (3).

(2) Los términos multitud "multitud", y comunitas "comunidad" están aquí usados indistintamente; a lo que aquí llama "multitud humana perfecta" más adelante lo llama "comunidad perfecta". Se ha de entender, pues, en ambos caos el término comunidad, que conviene más específicamente a una multitud de hombres que conviven con un orden.

(3) Santo Tomás da la definición de lo que es una comunidad humana perfecta: "Así como el hombre es una parte de la casa, así la casa es una parte de la *civitas* y la *civitas* es una comunidad perfecta". *Summa*. P. 1.ª 2ae, q. 90, a. 3.

(1) Se trata de fragmentos de dos obras suyas que citaremos más abajo; no es un tratado orgánico en que desarrolle su teoría sobre el poder; por ello forzosamente, estos fragmentos ofrecerán el aspecto de algo desordenado, imperfecto y, a veces reiterativo.

Por tanto, Sto. Tomás, al concluir, dice lo que él entiende por vicergerente (el que hace las veces) del pueblo, cuando dice: "Y por tanto corresponde crear leyes a toda la multitud o a una persona pública que tenga el cuidado de toda la multitud" (4); en lo que se descubre claramente lo que entiende por hacer las veces del pueblo y velar por el pueblo... Se sabe con certeza que el legislar pertenece a la totalidad del pueblo, pero no una parte de él, sino colectivamente, es decir a la multitud del pueblo... Toda la multitud, como tiene el oficio de legislar, está bajo el cuidado del que es su legislador. Lo cual se comprende racionalmente, pues el fin propio de la comunidad, es decir, el bien común, es el fin propio del legislador (5).

El pueblo elige libremente la forma de gobernarse

El régimen popular, en cuanto al acto de elección es anterior al régimen real... Pero si se considera con atención que la elección del régimen no es una parte del mismo, sino previa a toda clase de regímenes, evidentemente, por derecho natural, a la elección del pueblo corresponde si el régimen ha de ser popular, aristocrático o real; queda claro que el principado real, en cuanto a orden de generación, depende del régimen popular a lo cual llamamos pueblo. Pero aun más debe hacerse distinción en cuanto al significado de pueblo, pues a veces se toma por régimen popular y otras veces por el mismo pueblo. El régimen real depende (6) de la elección del pueblo, que le trasladó a él sus votos y poder; por eso se dice que

hace las veces del pueblo. Pero no depende (7) de un régimen popular..., y tampoco hace las veces de él (8).

DIOS DIO EL PODER A LA COMUNIDAD, NO A UNO

Dios, al fundar el linaje humano, dió a los ciudadanos el poder de gobernar, encaminado a un fin natural, no a un individuo, sino a la comunidad... El gobierno de los ciudadanos puede velar por sí mismo si el príncipe abusa del mando... Pues en orden al fin natural, Dios dió el mando a la comunidad, no a uno. (9).

DERECHO DEL PUEBLO A GUARDARSE

La comunidad perfecta y libre es a la que corresponde proveerse de un príncipe, guardarse de él cuando usa de su poder para destruirla, reducirle, castigarle y apartarle cuando lo merezca, (10).

Triple objeción: La política de la Iglesia está peor instituida que la civil y la consecuencia es que la civil puede deponer al príncipe que gobierna tiránicamente y con pertinacia, pero la eclesiástica no puede; en segundo lugar que Dios ha quitado a la comunidad de la Iglesia un poder que le corresponde por su propia naturaleza y que es la facultad de deponer al príncipe en un caso de tiranía. Tal poder conviene, por naturaleza, a una comunidad perfecta y libre.

Se niega la consecuencia de lo primero y para probarlo, se dice que ambas políticas (tanto la civil como la eclesiástica) pueden deponer al que las gobierna tiráni-

(4) SANTO TOMÁS, *Summa*. P. 1.^a 2ae, q. 90, a. 3.

(5) CARDENAL CAYETANO, *Comentarios* in 1.^a 2ae, q. 90, art. 3. Roma, 1569.

(6) El término "depende" ha de entenderse en el sentido de que el origen del poder real, tanto como el de los demás regímenes se deriva de la elección del pueblo, a quien corresponde el decidir la forma de gobierno que desea, según la doctrina desarrollada en la presente obra por Cayetano.

(7) Aquí la palabra "depende" tiene el valor siguiente: el régimen real, o sea el rey, es el vicergerente del pueblo y de su poder, en cuanto comunidad perfecta que es, y de éste se deriva, pero no depende de un régimen popular o democracia.

(8) CAYETANO, *Comm.*, in 2.^a 2ae, y. 90, art. 1.

(9) IDEM, *Opuscula Omnia*, Trac. 2.^a, pars. 2.^a, cap. X, Venecia, 1562.

(10) IDEM, *ibidem*, pars. 1.^a, cap. 1.

camente pero de diverso modo; pues la política civil es perfecta, y libre potestativamente, y usa de una sabiduría humana... (11).

Una comunidad libre tiene el poder de deponer a su príncipe, y sin duda, al rey, si reina tiránicamente y no es extraño que pueda deponer también al vicario de aquél. Pero la Iglesia es sierva de su príncipe Jesucristo. (12).

EL RÉGIMEN REAL, OPTIMA FORMA DE GOBIERNO

En la cuestión 50 a. 1 asalta una duda sobre aquella frase: "El legislar no corresponde a otros principados, ni al pueblo, sino en cuanto participan algo del régimen real". Parece, pues, que hay oposición ya que el rey participa del pueblo, y no al contrario, puesto que el rey procede del pueblo, por naturaleza, y el rey, como vicerente de todo el pueblo, da leyes. Debe decirse que el régimen real y el popular se pueden comparar de dos modos: En un orden formal; así como en los seres las cosas más perfectas son modelos de las más imperfectas, el régimen real, como el más perfecto, es el modelo de todo régimen, y por esto se dice que los otros principados, incluso el popular, dan leyes en tanto en

cuanto participan del régimen real (13).

EL REY, REPRESENTANTE DEL PUEBLO

Los reyes son ministros de Dios para vengar las malas acciones pero a los reyes los nombra el pueblo... A los reyes no se les llama servidores próximos y directos de Dios, mas al hacer las veces de la comunidad, son sin duda alguna, ministros de Dios... El rey, tanto el nombrado por el pueblo como dado por Dios (14), es el representante del pueblo y del poder de éste, aunque difieran en su origen, pues uno procede por nombramiento del pueblo, y el otro de Dios... y por ello ambos representan y ejercen el poder del pueblo, y se dice que hacen las veces del pueblo y no inmediatamente de Dios... La razón de la diversidad entre el Papa y el Rey está en que el poder real reside, por derecho natural, primeramente en el pueblo; del pueblo viene al rey, pero el poder del Papa es sobrenatural, y está en una persona única, por derecho divino, y no primero en la comunidad. (15).

AGAPITA SERRANO PEREZ

(11) IDEM. *ibidem*, cap. XXIX.

(12) IDEM. *ibidem*, cap. XXVII.

(13) IDEM, *Comm*, in 2.^a 2ae, q. 50, art. 1.

(14) Aduce como ejemplo de rey nombrado por el pueblo a Saúl, y de rey dado por Dios a David.

(15) CAYETANO, *Opuscula Omnia*, Trac. 2.^o, pars. 2.^a, cap. IX.